



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO

N° 002-2024-OCI/3862-SR

**SERVICIO RELACIONADO A LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO.**

**“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4
DEL TUO DE LA LEY N° 27444”**

PERÍODO: ENERO A MARZO (I TRIMESTRE)

**CUSCO – PERÚ
2024**

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N° 002-2024-OCI/3862-SR
“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL TUO DE LA LEY N° 27444”

PERÍODO: ENERO A MARZO 2024

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. GENERALIDADES	
A. Origen	1
B. Objetivo	1
C. Alcance	1
D. Antecedentes de la Entidad	1
E. Antecedentes del Servicio Relacionado	2
II. COMENTARIOS	2
III. CONCLUSIONES	3
IV. RECOMENDACIONES	3



Firmado digitalmente por
HERRERA VELA Jorge Luis
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 10:15:59 -05:00

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N° 002-2024-OCI/3862-SR**“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL TUO DE LA LEY N° 27444”****I. GENERALIDADES****A. Origen**

El presente informe denominado “**Verificar el cumplimiento del numeral 60.4 del TUO de la Ley N° 27444**” se encuentra programada en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari; asimismo, el servicio se encuentra registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) web.

B. Objetivo del Servicio Relacionado.

El presente servicio relacionado tiene como objetivo, dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, respecto a las acciones realizadas o las decisiones adoptadas en relación a las denuncias recibidas contra los funcionarios o servidores públicos que haya incumplido las obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II del Procedimiento Administrativo General.

C. Alcance del Servicio Relacionado

El servicio relacionado comprendió la verificación de la existencia de denuncias recibidas por la Municipalidad Distrital de Pichari y el Órgano de Control Institucional durante el primer Trimestre: enero a marzo de 2024, contra aquellos funcionarios o servidores públicos de la Entidad que incumplieron sus obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales del Título II Procedimiento Administrativo, de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

D. Antecedentes de la Entidad

La Municipalidad Distrital de Pichari es un órgano de gobierno local, que se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Control, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 3° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

En tal contexto, con Ley n.° 26521 de 9 de agosto de 1995, se aprueba la creación de la Municipalidad Distrital de Pichari, con domicilio legal en el Jr. César Vallejo S/N – Plaza Principal de Pichari, del distrito de Pichari, provincia de La Convención y región Cusco; siendo un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Como gobierno local representan al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



Firmado digitalmente por
HERRERA VELA Jorge Luis
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2024 10:15:59 -05:00

E. Antecedentes del servicio relacionado

El presente Servicio Relacionado denominado "**Verificar el cumplimiento del numeral 60.4 del TUO de la Ley N° 27444**" se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 60.4, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2023-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

II. COMENTARIOS

A efectos del cumplimiento del numeral 60.4 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se efectúan los comentarios siguientes:

- 2.1.** En el artículo 60° del TUO de la Ley n.° 27444 vigente, se regula el rol de la Contraloría General y de los Órganos de Control Interno, con relación al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Capítulo I – Disposiciones Generales, del Título II del Procedimiento Administrativo, del TUO de la Ley n.° 27444; siendo que, en los numerales 60.1 y 60.4 se establece lo siguiente:

"(...)

60.1 *Corresponde a la Contraloría General de la República y a los órganos de control interno de las entidades, en el marco de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verificar de oficio que las entidades y sus funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.*

(...)

60.4 *El jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte, que deberá remitir al titular de la entidad para que disponga que en un plazo no mayor de 5 días hábiles se publique en el respectivo portal web de transparencia institucional, en el que dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este dispositivo. (...)*

- 2.2.** Sobre el particular, y en mérito a lo dispuesto en el numeral 60.1 del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, el Órgano de Control Institucional solicitó la remisión de información y documentación al CPC. Rafael Gomez Tineo, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pichari; dónde se hace mención lo siguiente:

"(...) remitir a este OCI en un plazo que no sea mayor de tres (3) días hábiles, la remisión de informe sobre la existencia de denuncias de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General."

Al respecto, mediante carta N° 572-2024-MDP-URH/RGT de 27 de marzo de 2024 el CPC. Rafael Gomez Tineo, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emite la información donde señala que en el periodo de enero a marzo de 2024, no existe ninguna denuncia relacionada



al incumplimiento de Obligaciones establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General y de los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo de la Entidad.

Por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60° del TUO de la Ley n.° 27444, se procedió a revisar el registro de denuncias presentadas en el Órgano de Control Institucional, evidenciándose que este Órgano de Control Institucional no recibió ninguna denuncia hasta la emisión de este informe, relacionada al incumplimiento de obligaciones de funcionarios y servidores a que se refiere el numeral 60.1° del citado TUO.

III. CONCLUSIÓN:

Durante el primer Trimestre: enero a marzo de 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari y el Órgano de Control Institucional no recibieron denuncias contra los funcionarios o servidores públicos por incumplimiento de obligaciones en marco del numeral 60.4 del artículo 60° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

IV. RECOMENDACIONES:

A mérito de la conclusión y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión de la administración de la Municipalidad Distrital de Pichari, en concordancia con lo establecido en el inciso b) del Artículo 15° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari:

Que, se haga de conocimiento el contenido del presente informe y derive a la Gerencia Municipal, a fin de que se promueva acciones pertinentes, para que las recomendaciones sean implementadas.

Al Gerente Municipal

Disponga, a la oficina de Informática y Sistemas que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles se publique el presente informe en el respectivo Portal Web Transparencia de la Municipalidad Distrital de Pichari, según el artículo 60° del TUO de la Ley n.° 27444 vigente.

Pichari, 04 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por HERRERA
VELA Jorge Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-04-2024 10:16:19 -05:00

Jorge Herrera Vela
Supervisor de OCI
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pichari
Contraloría General de la República